



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Responsable del proceso	Omar Felipe Rangel - Director de Vigilancia de las Regalías
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 y se adiciona el artículo 1.2.1.2.1 del Decreto Único del SGR "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías
Objetivo del proyecto de regulación	Adicionar disposiciones al Decreto Único Reglamentario del SGR, con el fin de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías previsto en la Ley 2056 de 2020.
Fecha de publicación del informe	15 de abril de 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	19 de marzo de 2021
Fecha de finalización	03 de abril de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/PROYECTO%20DE%20DECRETO%20MODIF%20DUR%20Regal%C3%ADas.pdf
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web institucional del Departamento Nacional de Planeación.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	mlopez@dnp.gov.co - cchacon@dnp.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3	
Número total de comentarios recibidos	8	
Número de comentarios aceptados	7	87.5%
Número de comentarios no aceptados	1	12.5%
Número total de artículos del proyecto	42	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	14.28%
Número total de artículos del proyecto modificados	5	11.90%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23 de Marzo de 2021	Mónica Posso - Subdirectora de Control	Nuevo	Se hace necesario incluir como función de todos los OCAD, la de adopción de las medidas que se deriven de la labor de control del SSEC, en nuestro decreto y no en este, te remitimos el proyecto de artículo que proponemos desde la SDC: Artículo XXXX. Aplicación medidas de Control. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y demás instancias encargadas de la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías, aplicarán las medidas administrativas que se deriven del componente de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- que sean de su competencia y ejecutarán las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de las mismas.	Aceptada	Se acoge y se ajusta la redacción, así: "Artículo XXXX. Aplicación medidas de Control. Las instancias encargadas de la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías, aplicarán las medidas administrativas que se deriven de las decisiones del componente de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- que sean de su competencia y ejecutarán las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de las mismas."

2	03 de Abril de 2021	Johana Lucía Torres Para Asesor MHCP	Artículo 1.2.10.6.1.7	<p>Se sugiere ajustar la redacción del primer inciso teniendo en cuenta que son dos actividades diferentes. La reducción presupuestal debe darse en cualquier caso (cuenta maestra o cuenta única) teniendo en cuenta que cada bienio las entidades territoriales incorporan en su capítulo presupuestal independiente los recursos del SGR que les son asignados, mientras que el reintegro lo realizan únicamente si se giraron los recursos a cuenta maestra. Además sugerimos incluir que debe realizar la liberación en el SPGR teniendo en cuenta que es la herramienta de ejecución financiera de los recursos del SGR.</p> <p>La propuesta formulada es la siguiente:</p> <p>Artículo 1.2.10.6.1.7. Liberación de recursos suspendidos. En aquellos casos en los que vencidos los plazos y condiciones establecidos por los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora de los proyectos de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente, que no haya presentado ante el DNP la solicitud de levantamiento que acredite la superación de las situaciones que motivaron la imposición de la medida o no se haya acogido a Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos, la cual será ordenada mediante acto administrativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación, en el que se dispondrá que la entidad ejecutora deberá realizar la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente y lo registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, cuando los recursos liberados se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSEC, se ordenar el reintegro de los mismos a la Cuenta Única del SGR. La entidad designada como ejecutora deberá terminar su ejecución haciendo uso de una fuente de financiación diferente al Sistema General de Regalías y continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a los contratistas y terceros correspondientes.</p>	Aceptada	<p>Se acoge y ajusta la redacción cambiando la palabra "condiciones" para que no sea confundida con las condiciones especiales de seguimiento y giro, así:</p> <p>"Artículo 1.2.10.6.1.7. Liberación de recursos suspendidos. En aquellos casos en los que vencidos los plazos <u>y supuestos</u> señalados en los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora de los proyectos de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente, que no haya presentado ante el DNP la solicitud de levantamiento que acredite la superación de las situaciones que motivaron la imposición de la medida o no se haya acogido a la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos, la cual será ordenada mediante acto administrativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación, en el que se dispondrá que la entidad ejecutora deberá realizar la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente y lo registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR; así mismo, cuando los recursos liberados se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSCE, hoy SSEC, se ordenará el reintegro de los mismos a la Cuenta Única del SGR. La entidad designada como ejecutora deberá terminar su ejecución haciendo uso de una fuente de financiación diferente al Sistema General de Regalías y continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a los contratistas y terceros correspondientes".</p>
3	03 de Abril de 2021	Johana Lucía Torres Para Asesor MHCP	Parágrafo Artículo 1.2.10.6.1.7.	<p>En lo relativo al parágrafo del artículo señalado se sugiere ajustar la redacción teniendo en cuenta que la entidad territorial realizará la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente. Se sugiere además separar el reintegro de los recursos pues esto operaría únicamente cuando estos se encuentren en las cuentas maestras autorizadas por el SMSEC.</p> <p>La propuesta formulada es la siguiente:</p> <p>Parágrafo 1°. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la entidad ejecutora deberá informar al Departamento Nacional de Planeación la reducción presupuestal realizada en el capítulo presupuestal independiente y la liberación presupuestal de los recursos. Cuando los recursos susceptibles de liberación se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSEC, la entidad ejecutora, deberá reintegrar los recursos liberados a la Cuenta Única del SGR en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ordena la liberación de los recursos, so pena de que el incumplimiento de esta disposición sea reportado a los órganos de control. La Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para el reintegro.</p> <p>Parágrafo 2°. En cualquier caso, la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación deberá registrar el levantamiento de la medida de suspensión de giros en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR para que la entidad territorial proceda a realizar la liberación de los recursos en dicho sistema.</p>	Aceptada parcialmente	<p>Se acepta parcialmente la propuesta de artículo en los siguientes términos:</p> <p>"Parágrafo 1°. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la entidad ejecutora deberá informar al Departamento Nacional de Planeación la reducción presupuestal realizada en el capítulo presupuestal independiente y la liberación presupuestal de los recursos. Cuando los recursos susceptibles de liberación se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSEC, la entidad ejecutora, deberá reintegrar los recursos liberados a la Cuenta Única del SGR, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ordena la liberación de los recursos, so pena de que el incumplimiento de esta disposición sea reportado a los órganos de control".</p> <p>En cuanto al parágrafo 2 se ajusta la redacción en el siguiente sentido:</p> <p>"Parágrafo 2°. En cualquier caso, el Departamento Nacional de Planeación deberá registrar la orden de liberación de recursos a que se refiere este artículo en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, para que la entidad territorial proceda a realizar la liberación de los recursos en dicho sistema".</p> <p>Se traslada la mención "La Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para el reintegro" propuesta en el parágrafo primero, a un parágrafo adicional independiente.</p> <p>"Parágrafo 3°. El reintegro de los recursos de que trata el presente</p>

4	03 de Abril de 2021	Johana Lucía Torres Parra Asesor MHCP	Artículo 1.2.10.6.2.4.	<p>Se debe ajustar la redacción en el sentido de que será la Dirección de Vigilancia y Control de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el encargado de realizar el registro de las decisiones adoptadas en el marco del Procedimiento Administrativo de Control – PAC, toda vez que es competencia de la misma adelantar estas actuaciones.</p> <p>Al respecto debemos señalar que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR es la herramienta que dispone el Ministerio de Hacienda y Crédito para que las entidades ejecutoras de recursos de regalías realicen la gestión financiera de los recursos que les son asignados. Adicionalmente, el artículo 2.1.1.3.15. del Decreto 1821 de 2020 establece la información que deberá ser registrada en el SPGR, para lo cual en su numeral 7 señala que "el registro de las medidas de suspensión de giros y su levantamiento por parte del Departamento Nacional de Planeación", es así que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación registrar las medidas de suspensión de giro de regalías así como el levantamiento de las mismas en el SPGR. En tal sentido, se propone el siguiente ajuste:</p> <p>Artículo 1.2.10.6.2.4. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán registrados por la Dirección de Vigilancia y Control de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR.</p>	Aceptada parcialmente	<p>Se acepta parcialmente la propuesta y se ajusta la redacción respecto de la mención a la "Dirección de Vigilancia de las Regalías", así:</p> <p>"Artículo 1.2.10.6.2.4. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán registrados por el Departamento Nacional de Planeación en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR o los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para efectos informativos el Departamento Nacional de Planeación comunicará a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los actos administrativos de los que trata el presente artículo".</p>
5	03 de Abril de 2021	Johana Lucía Torres Parra Asesor MHCP	Artículo 1.2.1.2.1.	<p>Se debe ajustar la redacción del nombre de la definición teniendo en cuenta que hoy se tiene previsto que sea "entidad ejecutora", por lo cual se debe tener presente que este nombre de por sí hace referencia a todas las entidades que se les asignan recursos provenientes del SGR, esto es, ya sea de inversión o funcionamiento, por lo cual se sugiere que el nombre de la definición sea "entidad designada como ejecutora".</p> <p>Además se sugiere que la redacción de la definición se ajuste en el sentido de dejar la generalidad: que la entidad es de carácter público, sin perjuicio de las normas especiales que serían comunidades indígenas y los grupos étnicos de los que tratan los artículos 84 y 98 de la ley 2056 de 2020, así como los señalados en el liberal a del artículo 50 de la misma norma y las señaladas para el caso de Cite. En este sentido se sugiere que la redacción para el caso de las entidades designadas como ejecutoras de manera excepcional sea así: sin perjuicio de aquellas entidades que podrán ser designadas conforme las normas especiales para cada una de las asignaciones del SGR.</p> <p>Adicionalmente se sugiere revisar la definición dada a entidad beneficiaria teniendo en cuenta que cuando la Ley 2056 de 2020 se refirió a dichas entidades, se entendía que era a beneficiarios de Asignaciones Directas y compensaciones, por lo cual se considera que la definición puede precisarse para diferentes grupos de receptores de recursos de regalías, así: i) entidad beneficiaria ii) entidad ejecutora y iii) entidad designada como ejecutora.</p> <p>En tal sentido, se propone el siguiente ajuste:</p> <p>q) Entidad designada como ejecutora: Corresponde a las entidades de naturaleza pública designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, sin perjuicio de aquellas entidades que podrán ser designadas conforme las normas especiales para cada una de las asignaciones del SGR.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la observación, ya que de conformidad con el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, los actores del SSEC fueron categorizadas de forma taxativa como las entidades beneficiarias y ejecutoras. Incluir una categorías adicionales o red denominaciones excede la facultad reglamentaria del Presidente de la República establecida en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política.</p>

6	03 de Abril de 2021	Diana Carolina Escobar Velásquez Subdirectora de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Departamento Nacional de Planeación	Artículo 1.2.10.1.1	<p>En relación con el párrafo 3° del artículo 1.2.10.1.1 "Alcance del sistema de Seguimiento, Evaluación y Control", se recomienda ajustar el termino fase para mantener la consistencia en la normativa del Sistema General de Regalías, toda vez que en los literales f, g y h del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, se definen las fases de los proyectos como: perfil (Fase I), prefactibilidad (Fase II) y factibilidad (fase III); asimismo en el literal j se define la operación como una etapa del proyecto de inversión.</p> <p>Adicionalmente, se solicita garantizar la consistencia del Decreto que se adicionará al DUR, pues en el mismo párrafo se hace referencia a la definición de "Etapa de operación" que se encuentra establecida en el artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, por lo tanto, se recomienda se ajuste conforme a la definición ya establecida.</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta esa misma definición la sostenibilidad es algo que deberá contemplarse en la etapa de pre-inversión para la operación y el mantenimiento de los bienes o servicios entregados.</p> <p>En este sentido se sugiere el siguiente ajuste al párrafo 3° así:</p> <p>Artículo 1.2.10.1.1 Alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (...) Parágrafo 3°. Las actuaciones del SSEC podrán tener aplicación sobre la fase etapa de operación del proyecto, que comprende, entre otros la entrega de los bienes o servicios del proyecto de inversión, su funcionamiento y sostenibilidad el período en que el o los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan beneficios estimados en la población beneficiaria.</p>	Aceptada parcialmente	<p>Se acoge parcialmente la observación planteada en el sentido de hacer remisión a la definición de la etapa prevista en el texto del Decreto 1821 de 2020, en tal sentido se acepta la observación frente a la inclusión de la etapa de operación y se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Parágrafo 3°. Las actuaciones del SSEC podrán tener aplicación sobre la etapa de operación del proyecto, definida en el literal j) del artículo 1.2.1.2.1. del presente Decreto".</p>
7	03 de Abril de 2021	Diana Carolina Escobar Velásquez Subdirectora de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Departamento Nacional de Planeación	Artículo 1.2.10.1.4	<p>2.En relación con el literal b) del artículo 1.2.10.1.4 "Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control", se sugiere ajustar la redacción para utilizar los términos ya definidos en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>-El artículo 136 de Ley dispone, que todo proyecto deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.</p> <p>-El inciso segundo del artículo 30 de la Ley define que los proyectos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR".</p> <p>Por lo anterior, se sugiere el siguiente ajuste al artículo 1.2.10.1.4, así:</p> <p>Artículo 1.2.10.1.4 Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y control (...) b. Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR que se registren en el banco de programas y proyectos Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías hagan parte del capítulo independiente del Plan de Desarrollo de la entidad territorial respectiva, denominado "Inversiones con cargo al SGR".</p>	Aceptada	<p>Se acepta la sugerencia y se ajusta redacción del literal b) del artículo 1.2.10.1.4., así:</p> <p>"b. Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías hagan parte del capítulo independiente del Plan de Desarrollo de la entidad territorial respectiva, denominado "Inversiones con cargo al SGR".</p>

8	03 de Abril de 2021	Diana Carolina Escobar Velásquez Subdirectora de Proyectos e Información para la Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Departamento Nacional de Planeación	Artículo 1.2.10.6.2.4.	<p>En este caso, la subdirección de control es la responsable de adoptar medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del control administrativo otorgado por la Constitución y la Ley, desde una funcionalidad habilitada para la subdirección de control en el SUIFP.</p> <p>Por lo anterior, la DIFP no puede aplicar ni registrar las medidas de control en el SUIFP, ya que su función se limita a la administración del Sistema de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Reconociendo la necesidad y pertinencia de esta disposición sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 1.2.10.6.2.4. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que las mismas sean registradas y aplicadas tanto en la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías – SPGR, como en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR o <u>el Sistema dispuesto para tal fin.</u></p>	Aceptada parcialmente	<p>Se acoge parcialmente la redacción del artículo en el sentido que se considera que la redacción propuesta por el MHCP acogida previamente subsume, el ajuste propuesto por la DIFP sobre este mismo punto.</p> <p>"Artículo 1.2.10.6.2.4. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán registrados por el Departamento Nacional de Planeación en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR y en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR o los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, para efectos informativos el Departamento Nacional de Planeación comunicará a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los actos administrativos de los que trata el presente artículo".</p>
---	---------------------	--	------------------------	---	-----------------------	--